

APENDICE III

255.- 1933 - 1935. Montes. Solicitudes.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 320

M. J. J.

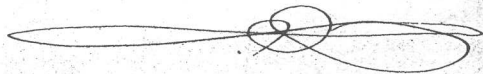
Maria Mateo Perez, mayor de edad, viuda,
de esta vecindad, ante el M. J. Ayuntamiento de esta
Villa, atentamente expone:

Que no consiguiendo a sus intereses el seguir
participando de la parcela n.º 476 de la Positiva llamada
de D. Pedro, por hallarse sola y tener que mandar efer-
tuar todas las labores a manos ajenas, la exponente

solicita de ese M. J. Municipio, tenga a bien
dar la corrida expuesta parcela de bajo de nombre
de la exponente dejándola a disposición de ese M. J.
Ayuntamiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ciudad de 16 Diciembre 1935
a nombre de la exponente
Bienvenido Chivite



El que suscribe tiene el honor de
comunicar al M.Y. Ayuntamiento de esta
Villa que desde el día de la fecha puede
disponer de la parcela nº 386 situada
en la Corraliza de Dn. Mariano por no
poder atenderla.

Cintruenigo 20 de noviembre de 1935

Hernando J. Mateo

Muy Ilustre Ayuntamiento de

Cintruenigo

El Socio ~~Mulatos~~ ~~donde~~
dice que desea dejar la
naveta en la cornalita de
la naveta SP 120

Quintanilla L-12-1-120

Mulatos Biga

M.I. Ayuntamiento

Daniel Aliaga Rincón, de ésta vecindad, mayor de edad y casado, disfrutario de la parcela comunal n° 367 que le correspondió en el sorteo celebrado en 6 de agosto último, a Vd. tiene el honor de exponer: que no pudiendo atender debidamente al cultivo de dicha parcela, es por lo que la deja a disposición del Ayuntamiento a los efectos procedentes.

Cintruénigo 16 de Febrero 1954

Daniel Aliaga

M.I. Ayuntamiento de ésta Villa.

Y que suscriba Sebastian Perez Mena.

Que en Conocimiento del M. J. Ayuntamiento,
que la Parcela No 507 que le corresponde
está en ruente en la Corraliza de la Plena
disponga el M. J. Ayuntamiento. Libre-
mente de ella, por no serme posible o des-
tenderla. lo que comunico para los
efectos que procedan.

Continuando 10-12-1933

El Interesado
Sebastian Perez Mena

El Suscribiente Tiburcio Segura Beamejo participa al M.I. Ayuntamiento de esta Villa de Cintruénigo: Que considerandon que no puede ocupar la parcela que le há correspondido sita en la Corraliza de la Nave N: 324a deja a disposición de V.S., no considerandose desde ahora con responsabilidad respecto de la referida parcela.

Lo que participa A V.S. cuya vida sea para muchos años.

Cintruénigo a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Aruego del solicitante por no saber hacerlo firma

Toro M. - Monte

Parcela : 326

En el No. 5, C/1, de la villa de Quintanilla

Casto Lopez, aillandose imposibilitado y en-
no para cultivar la parcela no 419 pide
sa mui digna corporacion que se le debaja
nase a otro vecino.

Quintanilla 13 de Noviembre de 1933.

Casto Lopez

M.I.Sr.

PAULINA RUIZ, de ésta vecindad, mayor de edad, viuda, tiene el honor de poner en conocimiento de ese Ilustre Ayuntamiento que, la parcela nº 292 que fué adjudicada a su esposo Ramón Fernández Bermejo, la cede y entrega al Ayuntamiento por no poder cultivarla.

Cintruénigo 16 de Noviembre de 1933

Pro. Pedro Utrilla

Al Ayuntamiento de ésta Villa

Don Thigino Albaver Berino de Cinturino
al Muy honorable Ayuntamiento respecto
lo siguiente:

Queda parzada de la Covadisa.
de Don Pedro n.º 428. Repudiando entera-
a, trabajar hereditaria parzada por dichos motivos
Don Muctor amor Thigino Albaver



JUAN ALVERO

MOZO DE FONDA

Y

ASENTADOR DE FRUTAS Y VERDURAS

CINTRUÉNIGO DE 192

(NAVARRA)

Al M. J. Ayuntamiento.

El que suscribe pide que la —
Parcela que le correspondió en suerte
No sea dispuesta de ella como me-
jor crea conveniente por no poder a-
tenderla.

Lo que comunico para los
efectos que procedan.

Cintruénigo 24-9-1933

El Interesado

Juan Alvero



M. I. Ayuntamiento

PAULA JIMENEZ VIRTO,viuda,vecina de ésta Villa,a V.S.
atanta y respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que habiéndosele adjudicado la parcela de tierra
nº 514 y no conviniéndole por serle muy gravaoso el tener
que cultivarla,la entrega a disposición de ese M.I.Ayunta-
miento.

Viva V.S. muchos años.

Cintruénigo 20 de Septiembre de 1933

A tuogo de mi Fra. madre.

Socorro Navasquez

Sr. Alcalde Presidente del M.I.Ayuntamiento de ésta Villa

M.I. Ayuntamiento

GALO RIncon Navascues, de ésta vecindad, mayor de edad y casado, con cédula personal del corriente ejercicio a Vd. atentamente tiene el honor de exponer:

que siendo casi inútil para el cultivo la parcela nº 400 que le tocó en suerte, en el sorteo celebrado en 6 de Agosto último, es por lo que a Vd. tiene el honor de participar que deja a disposición del Ayuntamiento la expresada parcela.

Cintruénigo 7 de Noviembre de 1933

D. I.
Luis Benavides

M.I. Ayuntamiento de la Villa de Cintruénigo

Micarlino Noris Rincón, mayor de edad, casado, de
esta vecindad, ante el M. C. Ayuntamiento de esta Villa,
en el debido respeto expone:

Que en el sorteo celebrado para la partición de
Corralizas de la misma y adjudicación a los vecinos de
esta Villa incluidos en la lista para la expresada adjudicación
de las parcelas, en las expresadas Corralizas de-
marcadas o numeradas, al expone se usó en suerte
parcela número 402, sita en la Corraliza denomina-
da de Don Pedro o Don Mariano y como el expone
haya poseído de otras tierras y por este motivo no
puede atender a labrar dicha parcela.

Alcaldía de su benemérito Municipio, ten-
go a bien admitirle la renuncia de ella y de
este modo pueda ser entregada a entrar en posesión
de ella a otro vecino de esta Villa que la desee.

Dios guarde a V. la muchos años.

Quintanilla 18 Noviembre 1933.

A ruego del expone.

Juan Charte



M. S. Ayuntamiento.

Juan Mato Ayala, con cédula personal
date 14 N° 5 expedida en la capital el día
10 de Mayo de este actual.

A V. S. tiene el honor de exponer:

Que no pudiendo asistir a hacer las labores
de la parcela N° 524 que por sorteo me cor-
respondió. Puesto el M. S. Ayuntamiento se
digne declarar o condescender a la exención de
dicha parcela por tener que atender al servicio
de la casa.

Gracia que suplico alcanzar de V. S. cuya
resolución espero muy pronto.

Asunción 8 de Septiembre de 19.

El Subscrito
Juan Mato

Dr. Rafael Rodríguez de M. S. y C. Contador

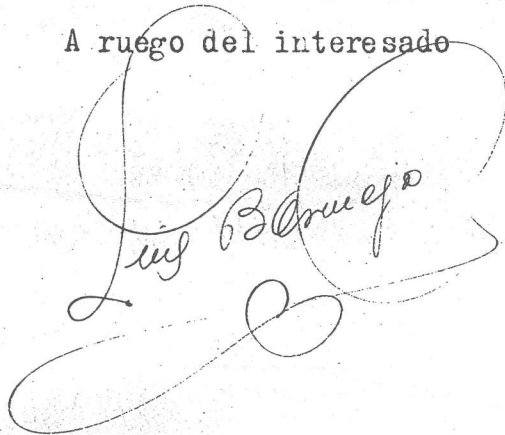
M. I. Sr.

Nicolás Vicente Alfaro, de ésta vecindad, disfrutario de parcela comunal, a ese Ayuntamiento tiene el honor de exponer:

Que no pudiendo atender debidamente la parcela que le correspondió en suerte, la devuelve al Ayuntamiento a los efectos procedentes.

Cintruénigo 26 Diciembre de 1933

A ruego del interesado

A large, stylized handwritten signature in dark ink, which appears to read "Luis Barredo". The signature is written over the printed text "A ruego del interesado".

M.I. Ayuntamiento de ésta Villa.

Mr. S. S.

Dono a Honoris Phisite, mayor de edad, casado,
de esta vecindad, ante el M. S. Ayuntamiento, con
el debido respeto expone:

Que como por ya bastante tiempo para
labores, pues a los dos que surca, ha adquirido el
campo más y por lo tanto no pueda acudir como quie-
ra a hacer sus correspondientes labores en la par-
cela que le cupo en suerte en la Lateral llamada
de la Severa número 94 el exponente.

Salida de ese beneficio a Municipio, tenga
a bien admitir la división de la parcela arriba ex-
puesta y de este modo poder adjudicársela a otro
vecino del pueblo que la necesite.

Dios guarde a V. S. muchas años.

Quinto 2 Enero 1924
a cargo del exponente.

Benito Phisite



M. S. - Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

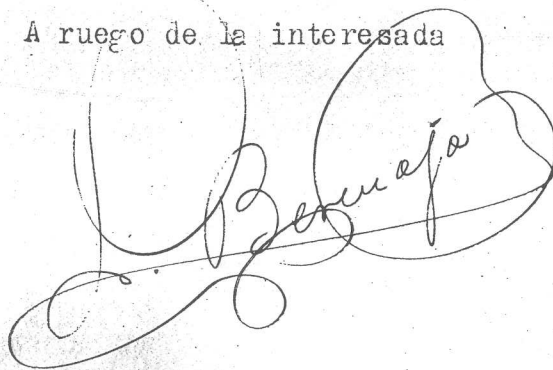
M. I. Sr.

Andresa Laureba Moreno, viuda de Severiano Navascués Sesma, disfrutario de parcela comunal, de esta vecindad, mayor de edad, ante Vd. parece y como mejor proceda expone:

Que no pudiendo atender como es debido la parcela nº 42 que le correspondió en suerte a su difunto esposo, es por lo que la deja a disposición del M.I. Ayuntamiento a los efectos procedentes.

Cintruénigo 13 Enero de 1934

A ruego de la interesada

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Laureba Moreno', is written over the text 'A ruego de la interesada'.

M. I. Ayuntamiento de esta Villa

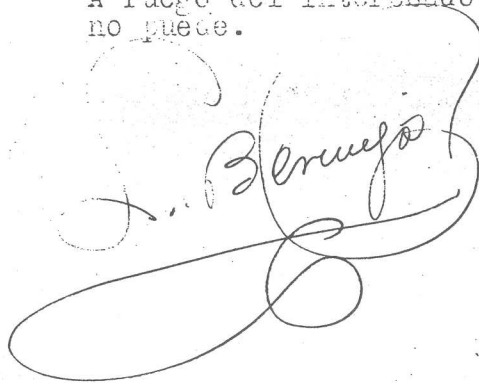
H. I. Sr.

Juan Bolana Carbayo, mayor de edad y de esta vecindad, casado, disfrutario de parcela comunal, a Vd. atentamente tiene el honor de exponer:

que no pudiendo atender como es debido al cultivo de la parcela n° 358 que le tocó en suerte, es por lo que tiene a bien dejarla a disposición del H.I. Ayuntamiento a los efectos que procedan.

Cintruénigo 28 de Diciembre de 1953

A ruego del interesado que
no puece.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J. Bolana Carbayo'. The signature is written over the text 'A ruego del interesado que no puece.' and extends downwards with a large loop.

H.I. Ayuntamiento

Mr. J. W.

Pablo Perer jernaneta
mayor de edad y casado
y vecino de la misma con el
mayor respecto y subordinación
expone, que alieudole tocado la
orden n.º 272 que no reúne
condiciones por no servir ni para
bina ni territorial, es por lo que expone
al Sr. J. Ayuntamiento le denotiv
si puede ser gracia que no duda
al causari. Dios guarde a Vds.
muchos años.

Cinfrunco 11 Agosto 1933

Pablo Perer

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Cintruénigo

Francisco Francés Martínez mayor de edad, casado y vecino de esta Villa con cedula personal del corriente ejercicio a Vd. expone:

Que no estando casado cuando se efectuó el reparto de las herencias de esta Villa no pudo solicitar parcela de las mismas es por lo que solicita parcela de las que quedaron libres para estos casos.

Gracia que espera alcanzar de Vd. cuya vida sea guardada por muchos años

Cintruénigo 17 de Noviembre de 1933

Francisco Francés

M.I.Sr.

LEONCIA AYALA de ésta vecindad, disfrutaria de parcela comunal, ante Va. comparece y como mejor proceda expone:

Que no pudiendo atender debidamente al cultivo de la parcela n° 458 que le cupo en suerte en el sorteo últimamente celebrado, es por lo que la deja a disposición del Ayuntamiento, a los efectos procedentes.

Cintruénigo 16 de Junio de 1934

Leoncia Ayala Ayala

M.I. Ayuntamiento de ésta Villa.

M.I. Señor:

Isidro Rincón Fernandez, mayor de edad, casado y de esta vecindad, provisto de su correspondiente cédula personal de Clase 16, n° del ejercicio corriente a V.S. respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que habiendo contraído matrimonio recientemente y encontrándose por tanto en las condiciones legales para el disfrute de los bienes comunales, tiene a bien solicitar de esa muy ilustrada Corporación, se le conceda la correspondiente parcela en los mencionados terrenos comunales.

Gracia que no duda alcanzar de la rectitud y justicia de ese M.I. Ayuntamiento cuya vida sea guardada muchos años.

Cintruénigo 10 de Noviembre de 1933.

A su ruego
Francisco Fernandez



B. L. Sh.

León Publio Loraño, Casado, mayor de edad,
vecino de esta Villa provisto de Cédulas perso-
nal del Consistorio Superior, a V.G. respetuosamente
tiene el honor de exponer:

Que en el caso de que algun vecino haya dejado la parcela de tierra que se le adjudicó en la particion de las Corralizas, por no concurrirle o por otras Causas, el que survive, suplica a' S. M. le sea adjudicada alguna de ellas, puesto que, a' su tiempo, no volvió a' se le adjudicara parcela alguna.

Gracia que me devota. Desaguir de V. S. Ouya
vida no guardando mucho amor.

Outubro 20 de Novembro de 1933.

Leon Barber

Mr. Alcalde Presidente del M. P. Ayuntamiento de esta Villa.

M. Y. A.

de Cintruénigo
Don Pedro Jimenez Ochoa vecino de
esta villa de estado casado y profes-
ion jornalero solicita a este M. Y. A.
sele conceda una de las parcelas sobran-
tes o despreciadas de la corralina de
don Pedro.

Gracia que espera al canmar de este
~~de este~~ M. Y. A. de Cintruénigo

Dios guarde muchos años

P. O.
Pedro Jimenez

Se. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la
Villa de Cintruénigo.

Victoriano Gimenez Perez mayor de edad,
casado y vecino de esta Villa con cédula
personal del corriente ejercicio a V. d., expone

Que no estando casado cuando se
efectuó el reparto de las corralizas de esta Villa
no pudo solicitar parcela de las mismas,
es por lo que solicita parcela de las que
quedaron libres para estos casos.

Gracia que espere ascenso de
V. d. cuya vida sea guardada por muchos años.

Cintruénigo 18 de Noviembre de 1953.

F. O.
Francisco Franco

M. I. Sr.

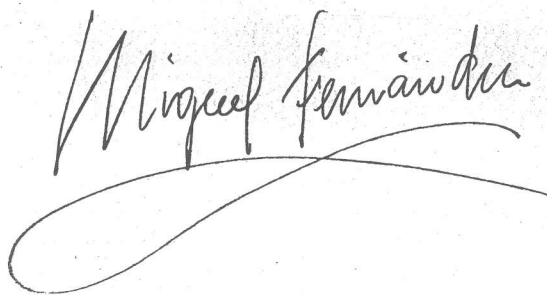
MIGUEL FERNANDEZ, mayor de edad, casado y vecino de ésta Villa a Vd. tiene el honor de exponer respetuosamente:

Que por hallarse enfermo recluso en el Hospital Provincial de Pamplona durante el período concedido por el Ayuntamiento para solicitar concesión de parcela en el reparto de las Corralizas, llevado a cabo últimamente, no pudo formular su petición y por lo tanto ser incluido en la lista de peticionarios.

Más como el suscribiente está dentro de las condiciones de los demás solicitantes, puesto que no paga contribución alguna ni provincial ni municipal, y dándose el caso de que han sobrado parcelas por falta de peticionarios, ruega a Vd. se digne concederle la parcela nº 549 de la Corraliza de D. Pedro.

Gracia que espera alcanzar de la bondad y rectitud de Vd. cuya vida sea guardada muchos años.

Cintruénigo 9 Agosto de 1933

A handwritten signature in dark ink, reading 'Miguel Fernandez'. The signature is written in a cursive style with a large, sweeping flourish underneath the name.

Sr. Alcalde de la Villa de Cintruénigo

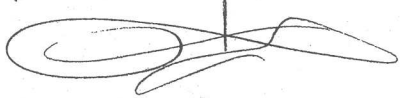


M. I. Ayuntamiento de Cintruenigo

Ramon Ayensa Cornago, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta Villa con cedula personal del ejercicio corriente con el debido respecto a V.S. expone: Que habiendose verificado la parcelacion y sorteo de las corralvas de este Ayuntamiento y no teniendo parte alguna en ellas por no haberlo solicitado en su tiempo, cosa que no pudo hacerla, pide ahora lo mas encarecidamente se le de una parcela en dichos terrenos

Asi lo espera de la rectitud y benevolencia de V.S. cuya vida exista muchos años

Cintruenigo treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres

Ramon Ayensa


para con-
la casa a la que
se en la casa de
una de
años

M.I. Ayuntamiento de esta Villa.

La que suscribe viuda de Pedro Miguel Chivite, a V.S.
respetuosamente expone:

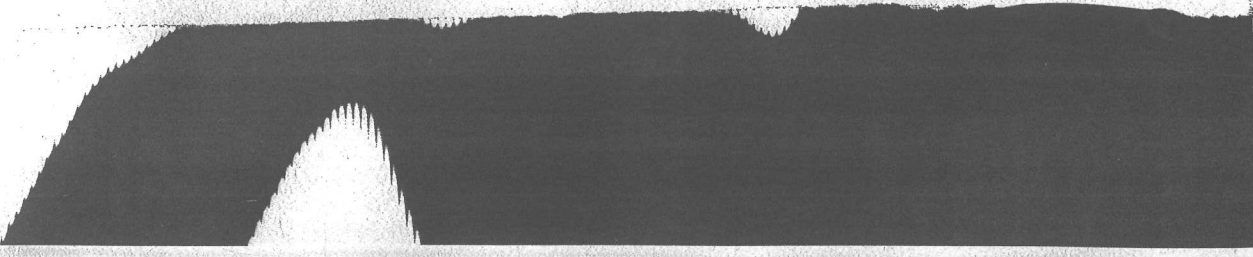
Que ignorando que las parcelas de las corralizas se
repartian a las viudas; hoy que me entero de que tambien
a las viudas se reparten y habiendo sobrado algunas,
ruego a V.S. me den una de ellas.

Gracia que no duda alcanzar de V.S. cuya vida sea
guardada muchos años.

Cintruénigo 24 de Agosto de 1933.

Annelma Martinez

M.I. Ayuntamiento de esta Villa.



Me. J. Cuyuntamiento.

Manuel Garbayo Chirito abido, mayor de
edad y vecino de esta Villa, con cédula personal del
aprecio corriente, de 162, No 458.349 cap. libre
en la 1.ª república de Madrid: Cuyunta-
miento de Madrid el 14 de Enero del año de
1733. Y lo que tiene el honor de exponer:

Que habiendo contraído matrimonio el día 4 del
actual, solicitó una parcela, propiedad de M. J.
Cuyuntamiento, y lo que por persona suya se halla
este mismo año, según dicho, antes que llegara el tiempo
de plantar ríos, y si no se le da esta por-
ción, cuando las circunstancias lo requieran.

Por lo que no duda, al amparo de eso M.
J. C. cuyo riego se guarda ya muchos años
(Intenidos 8 de Septiembre de 17.

Manuel Garbayo

M. I. Sr.

SILVERIO ERICADO CRISPÓ, de esta vecindad, mayor de edad, casado, provisto de cédula personal del ejercicio corriente de clase 16ª; n° 174; expedida en Abril último, a Vd. atenta y respetuosamente tiene el honor de exponer.

que teniendo noticias de que en el reparto de parcelas últimamente verificado, quedaron algunas sin adjudicar por no haber igual número de peticionarios, como asimismo que alguno de los mismos ha puesto a disposición del Ayuntamiento la que le correspondió en sorteo, es por lo que a Vd. encarecidamente se digna adjudicarle una de las sobrantes a ser posible en la Cerraliza de la Hevera.

Gracia que espera alcanzar de la bondad y rectitud de Vd. cuya vida sea guardada muchos años.

Cintruénigo 17 Octubre de 1913

Silverio Ericado

V. Sena 19 Octubre 1913
M. Chiriz

M. I. Sr.

Felipe Aliaga Madurga, de ésta vecindad, mayor de edad y casado, de profesión jornalero, a Vd. atenta y respetuosamente tiene el honor de exponer:

que habiendo contraído recientemente matrimonio y hallándose dentro de las condiciones de los actuales disfrutarios de parcelas comunales, a Vd. ruega encarecidamente se sirva incluirle en el sorteo que ha de celebrarse en breve para distribuir las parcelas que han quedado sin adjudicar.

Gracia que espera alcanzar de la rectitud, bondad y justicia de Vd. cuya vida sea guardada muchos años.

Cintruénigo 15 de Diciembre de 1933

Felipe Aliaga


Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ésta Villa

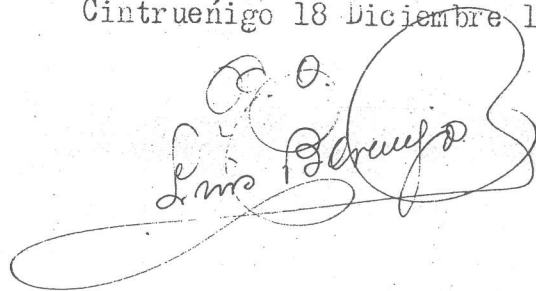
M. I. Sr.

TRINIDAD GILBERTO RILCOH, de ésta vecindad, mayor de edad, viuda, a Vd. atenta y respetuosamente tiene el honor de exponer:

que teniendo noticias de que hay parcelas comunales sin adjudicar, es por lo que ruega a Vd. muy encarecidamente se sirva incluirle en el sorteo que ha de celebrarse en breve para la distribución de las mismas.

Gracia que no cude alcanzar de la bondad y rectitud de Vd. cuya vida sea guardada muchos años.

Cintruénigo 18 Diciembre 1933

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "L. Gilber RILCOH". The signature is written in a cursive style with a large, looping flourish at the end.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

D. Pedro Alfaro Garbayo, mayor de edad y vecino de esta Villa al M.I. Ayuntamiento respetuosamente expone:

Que considerándose con derecho al disfrute del terreno comunal por haberse constituido recientemente con domicilio propio al contraer matrimonio en el pasado mes de septiembre y reuniendo además todas las condiciones previstas para tales concesiones.

Al M.I. Ayuntamiento suplica:

Se digne adjudicarle la parcela que le correspon-da.

Es gracia que por considerar de justicia no pueda merecer de la rectitud del M.I. Ayuntamiento.

Cintruénigo a 19 de diciembre de 1933

Pedro Alfaro

M.I. Sr. Alcalde de la villa de Cintruénigo

H. I. Sr.

ANTONIO VICENTE MARTINEZ de ésta vecindad, mayor de edad, de estado casado, a Vd. atenta y respetuosamente tiene el honor de exponer:

que habiendo contraído reciente ente matrimonio y considerándose dentro de las condiciones que le dan derecho a disfrutar parcela comunal, teniendo noticias de que hay parcelas sobrantes y de que en fecha breve var a distribuírse entre varios vecinos por medio de sorteo, es por lo que a Vd. encarecidamente suplica, se digne incluirle entre los participantes en el mencionado sorteo.

Gracia que espera alcanzar de la bondad y rectitud de Vd. cuya vida sea guardada muchos años.

Cintruénigo 20 de Diciembre de 1933

A ruego
L. B. B. B. B.

Sr. Alcalde de ésta Villa.

Por no poder atenderla, dejo disposición de ese M. I.
Ayuntamiento la Parcela N^o.330 que me fué adjudicada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Cintruénigo, 2 de diciembre de 1935.

P.O.

Inana, Perez

M. I. Ayuntamiento

Pts. 050
B058.448

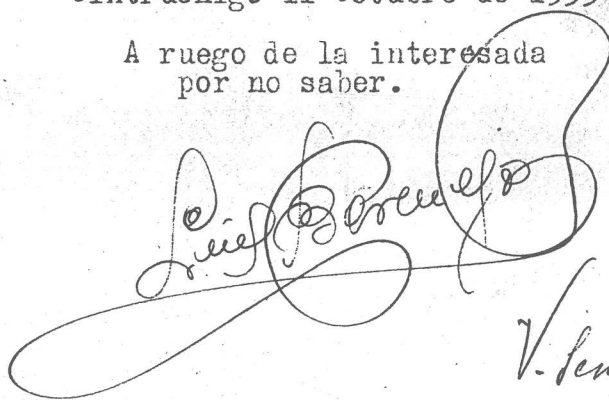
Dña EMETERIA VICENTE LACARRA, de esta vecindad, mayor de edad y viuda de estado, provista de cédula personal del corriente ejercicio de clase 16ª, nº 1187; expedida en 11 de los corrientes a Vd. atenta y respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que es su deseo de que a su fallecimiento la parcela que le ha correspondido en el reparto de corralizas, nº 310 de la llamada la Neverra, se la disfrute su hija TERESA IGEA VICENTE durante el plazo reglamentario que corresponda, cuya cesión efectúa con arreglo al Reglamento de Aprovechamiento y Disfrute de terrenos comunales y como compensación a los servicios y cuidados que le viene prestando.

Así espera merecerlo de la rectitud y justicia de Vd. cuya vida sea guardada muchos años.

Cintruénigo 11 Octubre de 1933

A ruego de la interesada
por no saber.



V. Sesión 19 Octubre 1933



Sr. Ayuntamiento de ésta Villa.

Corraliza de L. Mariano

Parecelas para pasto por mata tierra
La del 16^o 812—832—834—839—841—842
843—844—845—898 y 394 total 11 parcelas

1. 1. Sr.

Generoso Navasqués Ayala, de ésta vecindad, mayor de edad, de estado casado y profesión jornalero, a Vd. atenta y respetuosamente tiene el honor de exponer:

"que hallándose dentro de las condiciones reglamentarias para poder disfrutar parcela comunal, puesto que no paga contribución por valor de 50 pesetas, y teniendo conocimiento de que existen parcelas sin adjudicar, es por lo que a Vd. ruega encarecidamente se sirva adjudicarle una de las mismas.

Favor que espera alcanzar de la rectitud de Vd. cuya vida sea guardada muchos años.

Cintruénigo 8 de febrero de 1934

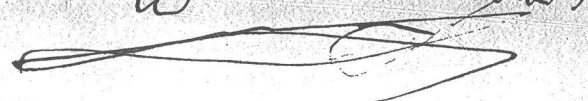
Generoso Evaristo Navasqués Ayala

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ésta villa

M. I. Sr.

PEDRO NAVASCUES MATEO, de ésta vecindad, mayor de edad y casado, adjudicatario de parcela comunal en el sorteo general celebrado en 6 de Agosto último, por el presente tiene el honor de poner en su conocimiento que no pudiendo atender debidamente al cultivo de la parcela nº 325 que le tocó en suerte, la deja a disposición de ese Ayuntamiento.

Cintruénigo a 7 de Mayo de 1934

Pedro Navascues Mateo


Sr. Alcalde de la villa de Cintruénigo

M. I. Ayuntamiento

SEBASTIAN ARAGON MARTINEZ, de ésta vecindad, mayor de edad, de estado casado y profesión jornalero, a Vd. atenta y respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que habiendo contraído recientemente matrimonio y no llegando al límite de pago de contribuciones establecido para la concesión de parcelas comunales; enterado de que esa Corporación dispone de algunas de ellas, es por lo que encarecidamente suplica se sirva asignarle la que por turno corresponda.

Justicia que espero en Cintruénigo a dos de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Sebastián Aragón



M.I. Ayuntamiento de Cintruénigo

M.I.Sr.

ANGEL GARBAYO FRANCES de ésta vecindad, mayor de edad y casado, ante Vd. comparece y como mejor proceda expone:

que encontrándose dentro de las condiciones exigibles para poder disfrutar parcela comunal, y teniendo conocimiento de que existen sin adjudicar algunas de las citadas parcelas, el que suscribe por la presente tiene a bien solicitar una de ellas, rogando a esa Corporación que si no hay inconveniente en ello, se digne adjudicarle la señalada con el nº 536 y correspondiente a la Corraliza de "Don Mariano".

Así lo espera alcanzar de la bondad, rectitud y justicia de esa Corporación cuya vida sea guardada muchos años.

Cintruénigo 22 de Mayo de 1934

Angel Garbayo Frances.

M.I. Ayuntamiento de la villa de Cintruénigo

M.I.Sr.

JOSE NAVASCUES FERNANDEZ, de ésta vecindad, mayor de edad, de estado casado y profesión jornalero, ante Vd. comparece y como mejor proceda expone:

Que habiendo contraído recientemente matrimonio y no satisfaciendo en concepto de contribuciones cantidad alguna, lo que le da derecho a ser disfrutario de parcela comunal; teniendo noticia de que hay parcelas sin adjudicar y entre ellas la nº 458, es por lo que a Vd. ruega encarecidamente se sirva adjudicársela si en ello no hay inconveniente alguno.

Favor y justicia que espero alcanzar de la rectitud y bondad de Vd. cuya vida sea guardada muchos años.

Cintruénigo 16 de Junio de 1934

Jose Navascues Fernandez

M.I. Ayuntamiento de ésta Villa.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Se insertarán los anuncios que no sean de oficio a 40 céntimos de peseta línea.

Se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los números sueltos se expendrán a 25 céntimos de peseta para los particulares. Retrasados a 50 céntimos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ejemplar	Un año.... 25 pesetas
	Medio..... 14 »
	Tres meses.. 6 »
Estadística	Un año.... 30 pesetas
	Medio..... 18 »
	Tres meses.. 10 »

En la Real orden orgánica de los Boletines Oficiales de las provincias, se halla la importante advertencia que se reproduce a continuación:
«A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haberlas recibido, irán numerados todos los DIARIOS o BOLETINES, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número o números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase, o lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el Empresario a remedio el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.»
(Real orden de 20 de Abril de 1883.)

ADMINISTRACION

IMPRENTA PROVINCIAL, Palacio de la Excm. Diputación, donde se hacen las suscripciones y deberán dirigirse las reclamaciones y pedidos.

GOBIERNO CIVIL de la provincia de Navarra

Negociado 3.º

Películas

CIRCULAR

El Excmo. señor Director general de Seguridad me comunica que se ha servido autorizar la proyección

cientemente el fin perseguido de dar a los bienes comunales el mayor carácter social posible, favoreciendo a los vecinos más necesitados y de menos medios de trabajo; de que tampoco la actual reglamentación favorece la introducción de mejoras y plantaciones en los terrenos comunales; de la conveniencia de estudiar y perfeccionar la forma

mujeres; los incapacitados y ciegos mayores de 20 años; los huérfanos de padre y madre menores de edad.

Para disfrutar los bienes comunales es condición precisa estar inscrito como vecino en el padrón municipal, residir efectivamente en el pueblo durante nueve meses del año por lo menos y hallarse al corriente en el cumplimiento de las

que directamente no la pueda cultivar la devolverá al Ayuntamiento o Concejo para que éstos la adjudiquen en subasta entre vecinos por el plazo de concesión, entregándole al primer adjudicatario el importe anual del arriendo. Los Ayuntamientos determinarán el número máximo de parcelas en subasta que puede adquirir un vecino.

to, «Bosco en las trincheras», «Creado o no», «El crimen del Pullman» Casa Warner Bros First; «Diablos celestiales», «Arboles y flores», «Hombres en mi vida», «Berrietas», «Amor prohibido», «La reina Kelly» Casa Artistas asociados; «Himatschal o el trono de los dioses», «Marruecos», «Suecia», Chicago» Casa S. E. cinema educativo; «Resurreito», «Las doce máximas» Casa Riesgo film; «Félix y los chinos», «El cuento de hadas», «Félix aviador» Casa Atlantic films; «Rasputin» Casa compaña Industrial films españoles S. A.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Pamplona, 2 de Diciembre de 1932.

El Gobernador,
MANUEL ANDRÉS CASAUS

Diputación foral y provincial de Navarra

ACUERDO GENERAL

Aprovechamientos comunales

La Excm. Diputación, en sesión del día de la fecha, adoptó el acuerdo de carácter general que a continuación se expresa:

«Abierta en Febrero último por esta Diputación una información pública sobre el aprovechamiento de terrenos comunales, ante el convencimiento general de que la actual reglamentación no satisface sufi-

cientemente el fin perseguido de dar a los bienes comunales el mayor carácter social posible, favoreciendo a los vecinos más necesitados y de menos medios de trabajo; de que tampoco la actual reglamentación favorece la introducción de mejoras y plantaciones en los terrenos comunales; de la conveniencia de estudiar y perfeccionar la forma de dar entrada a la posible constitución de Sindicatos que colectivamente hagan todas o parte de las labores agrícolas; siendo, por otra parte, necesario apreciar las circunstancias locales de cada término municipal sobre cantidad y valor de los bienes comunales y vecindario que debe disfrutar de los mismos; circunstancias que los propios Ayuntamientos y Concejos son los mejor informados para apreciar: esta Diputación, atenta a las realidades de cada comarca de Navarra y a la idea de que los bienes comunales agrícolas y forestales que por fortuna han conservado los Municipios navarros, contribuyan, especialmente, al mayor bienestar de los vecinos más necesitados, proporcionándoles un medio de vida y de trabajo sin salir de la localidad como reclaman los principios de justicia social, en que se inspiraron las últimas modificaciones, esta Diputación acuerda con carácter general refundir, ampliar y modificar los artículos 287 y 318 de la reglamentación general, los Acuerdos adoptados en 12 y 13 de Enero de 1931 por el Consejo Administrativo y el Acuerdo de aclaración de 11 de Noviembre último, que quedarán redactados en la siguiente forma:

Art. 287.—a) Tendrán derecho a los aprovechamientos vecinales de parcelas destinadas al cultivo agrario, a los de explotación de lotes de carbón, etc., salvo las restricciones impuestas en los artículos siguientes:

Los vecinos casados y viudos, o viudas; los vecinos solteros—mayores de 50 años los hombres y 45 las

U) En las particiones antiguas, cuando haya parcelas sobrantes, y desde luego en las nuevas parcelaciones, y en los aprovechamientos de lotes de carbón, los Ayuntamientos y Concejos deberán adjudicar una segunda parcela o lote, por orden de solicitantes entre los que se consideren con este derecho: A las familias que tengan ocho o más hijos menores de edad; a los huérfanos de padre y madre también menores de edad que sean seis o más hermanos; a los ancianos de más de 70 años. Debiendo todos ellos cumplir además de las condiciones generales señaladas en el apartado a) la de no satisfacer 50 pesetas por suma de contribuciones provinciales o de no corresponderles cédula personal de 14.ª clase por la Tarifa 1.ª de Rentas de Trabajo.

El aprovechamiento de leña para hogares, se adjudicará por fuegos, destinándose un lote o suerte de leña a cada hogar.

Art.º 318—base c). Queda prohibido a los vecinos adjudicatarios de parcelas la enagenación de las mismas y si se notare que alguna hubiere sido objeto de tal, los contraventores perderán no solo los frutos de la misma, sino también los de las demás vecinales que tengan, de las que se aprovechará el Concejo o Ayuntamiento, y quedarán sin parcela y sin derecho a las mismas mientras dure el período de concesión, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran.

Queda igualmente prohibido el arriendo directo de las parcelas; el

concedidos vecinalmente para la explotación de carbón; los vecinos que no lo puedan elaborar lo devolverán al Ayuntamiento o Concejo para que éste lo adjudique en subasta separadamente o en conjunto con otros lotes devueltos, poniendo las condiciones que estime oportunas, entregando a los primeros adjudicatarios el importe de la venta de lotes.

Art.º 318—base g). Quedarán excluidos del disfrute de parcelas de terreno comunal destinado al cultivo agrario y de los lotes de carbón concedidos vecinalmente para su explotación, todos los vecinos a los que corresponda pagar por la suma de sus contribuciones provinciales la cantidad de 300 pesetas o le corresponda cédula de 11.ª clase o superior de la Tarifa 1.ª por Rentas de Trabajo.

Por las circunstancias locales de escasez de terrenos comunales, carencia de trabajos o otras causas, los Ayuntamientos y Concejos podrán fijar como tope de exclusión de la suma de contribuciones provinciales la cantidad de 150 pesetas o la cédula de 13.ª clase correspondiente de la Tarifa 1.ª por Rentas de Trabajo, siendo indispensable que los Ayuntamientos y Concejos eleven su acuerdo suficientemente razonado a la aprobación de la Diputación, para que una vez aprobado entre en vigor.

En casos verdaderamente excepcionales, y de conformidad con los Ayuntamientos y Concejos, la Diputación podrá conceder solamente parcela de terreno comunal a los

que paguen menos de 50 pesetas por suma de contribuciones provinciales.

Se entenderá que en todos los casos de exclusión y en correspondencia con la misma, quedan igualmente excluidos del disfrute de parcelas o lotes de carbón, los vecinos que vivan en compañía de sus familiares, cuando a éstos les alcance la exclusión.

Igualmente, en casos verdaderamente excepcionales, por el alto valor de las tierras a repartir relativamente a las demás del término, jurisdiccional o por las obras que necesariamente han debido realizarse para su explotación, a propuesta suficientemente razonada de los Ayuntamientos y Concejos, la Diputación podrá fijar un tope más alto de exclusión en concordancia con aquellas circunstancias excepcionales.

Art.º 318.—base h). El plazo de concesión de parcelas será de ocho años pudiendo la Diputación a propuesta razonada de los Ayuntamientos y Concejos ampliar a mayor número.

Los adjudicatarios podrán introducir en las parcelas las mejoras que estimen necesarias o convenientes, viniendo los Ayuntamientos y Concejos obligados, al cesar la concesión, a abonar al adjudicatario el importe de las labores y mejoras introducidas que deban ser consideradas como tales, apreciadas en su justo valor en la forma acostumbrada.

Los adjudicatarios podrán también en el momento de posesionarse de la parcela dirigirse a los Ayuntamientos y Concejos respectivos,

coleccion, etc.) lo manifestarán al Ayuntamiento, exponiendo el cultivo que proyectan realizar y el número y nombres de los asociados; en estos casos, los Ayuntamientos y Concejos comenzarán el sorteo de parcelas por el grupo o grupos de asociados, sacando a la suerte una parcela para el que figure como presidente o representante del grupo y adjudicando un número de parcelas contiguas en el terreno igual al de parcelas que tengan derecho los asociados, siguiendo la numeración general de las parcelas primero en sentido creciente y si fuera necesario decreciente.

Artículo transitorio.—Los Ayuntamientos y Concejos revisarán las listas de los vecinos actualmente tenedores de parcelas y excluirán a los que deben ser excluidos. Esta exclusión se comunicará a los interesados que continuarán en posesión de la parcela hasta levantar las cosechas. Las plantaciones y mejoras introducidas, que deban ser consideradas como tales, así como las labores, las abonará el Ayuntamiento al poseedor al cesar en la parcela, apreciado su justo valor en la forma acostumbrada, debiendo el Ayuntamiento reintegrarse de su importe, del nuevo adjudicatario al que corresponda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para los efectos procedentes.

Pamplona 24 de Noviembre de 1932.—La Diputación y en su nombre, *Constantino Salinas*.—*Luis Oroz*, Secretario.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE GUIPUZCOA Y NAVARRA

AGUAS

Don Modesto Lliquiano Elgorriaga, vecino de Narvarte, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas de uno que disfruta para molino sito en el término municipal de Valle de Baztán, jurisdicción de Errazu y conocido con el nombre de Molino de Urbacura, que utiliza un caudal de 800 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas de la regata Arizacua.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra, dentro del plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pamplona, 2 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, *Alvaro Villota Baquiolá*.

2725

Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo

Jurado de la Industria Hotelera.—Sección de patronos y camareros

En sesión celebrada por el Pleno del Jurado Mixto de la Industria Hotelera y Cafetera, de fecha 2 del corriente mes se acordó:

Que el día 24 del corriente mes, Noche Buena, todos los dependientes sobre los que ejerce jurisdicción este Jurado Mixto, cesarán en su labor ordinaria de Casinos, Circulos, Peñas de Recreo, Cafés, Bares y Tabernas a las veinte treinta horas, y los Hoteles, Fondas y demás casas de comidas a las 22.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de ambas partes, patronal y obrera, sobre las que ejerce jurisdicción este Jurado Mixto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, advirtiéndole que las infracciones de dicho acuerdo serán sancionadas.

Pamplona, 2 de Diciembre 1932. El Presidente, *Luis Elío*.—El Secretario, *Salvador Gofil*.

2737

División Hidráulica del Ebro

Aguas

Examinado el expediente promovido a instancia de D. Pedro Azarain Monreal solicitando una concesión de dos mil (2 000) litros de agua del río Arga en Belascoain y Guirguillano (Navarra) con destino a usos industriales, así como el proyecto presentado mejorando la petición para aprovechar hasta un caudal de quince mil (15.000) litros por segundo de tiempo del mismo río y términos municipales, más los de Artazu y Puente la Reina; suscrita por el Ingeniero D. Miguel de Berazaluze.

Resultando, que la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro informó proponiendo condiciones para impedir que la concesión de este aprovechamiento pueda obstaculizar en su día la construcción y explotación nacional de los embalses reguladores en la cuenca del río Arga.

Resultando, que practicada la confrontación sobre el terreno, por la División, de lo cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que la practicó, informó favorablemente al otorgamiento de la concesión.

Resultando, que ha informado en este expediente el Abogado del Estado que en nada se opone al otorgamiento de esta concesión por entenderse se ajusta a los términos de la Ley y representa un beneficio público.

Considerando, que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto en el R. D. Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927

Considerando, que los escritos de reclamación presentados dada la índole de la pretensión tendrán un lugar adecuado en el expediente de expropiación forzosa por lo que respecta a los propietarios de terrenos a expropiar con las obras, por lo que en nada afectan a la concesión y que el aprovechamiento para riegos del regadío de Puente la Reina está garantizado en el proyecto y por tanto que se respetará, ya que sus derechos están debidamente inscritos en el Registro general de Aguas Públicas.

Considerando que todos los informes emitidos en este expediente

la concesión.

Considerando que con arreglo al artículo 4.º número 6 del R. D. Ley antes citado en relación con la Ley de 20 de Mayo y O. M. de 18 de Agosto últimos, corresponde a esta Delegación, la resolución de este expediente.

El Delegado que suscribe acuerda acceder a lo solicitado en este expediente con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Miguel Berazaluze, para aprovechar con destino a usos industriales hasta un caudal de 15 000 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Arga mediante la construcción de una presa en Guirguillano cuyo remanso se extenderá hasta el puente de Belascoain.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en 16 de Abril de 1931 por el Ingeniero Industrial don Miguel Berazaluze y se aumentará hasta el volumen de 900 metros cúbicos por segundo la capacidad de desagüe de la batería de sifones aliviaderos.

3.ª Deberán comenzar las obras a los seis meses de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminarse en el plazo de cuatro años, debiendo dar cuenta el concesionario a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro del comienzo y terminación.

4.ª Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927 se declara el

Excmo Señor:

El Ayuntamiento de la Villa de Cintruénigo y en su nombre el Alcalde que suscribe a V.E. atentamente expone:

Que en el año 1931, una gran parte de este vecindario solicitó de este Ayuntamiento que se procediera al reparto de los bienes comunales, constituidos por dos corralizas llamadas de la Nevera y de D. Pedro de una extensión aproximada de unas seiscientas robadas cada una.

Dichas corralizas se encontraban arrendadas por doce años de los que solamente habían corrido dos; el Ayuntamiento acordó no obstante la rescisión del contrato, al objeto de proceder al reparto de las mismas.

Tras grandes dificultades, unas de orden legal y otras de orden práctico y por efecto del Decreto dictado por la Excmá Diputación con fecha 24 de Noviembre de 1932, ha podido constituirse una Comisión encargada del estudio previo, necesario para llevar a efecto la partición.

Pero a las dificultades anteriores se suma hoy la que surge de la prohibición de plantar viñas establecida por el artº. 67 y 68 del vigente Estatuto del Vino.

En efecto; dado el grán número de vecinos que tienen derecho al reparto y la pequeña extensión de los bienes comunales partibles, resulta que solamente podrá corresponder a cada vecino la insignificante extensión de unas dos robadas.

El terreno partible, solo puede dedicarse a un cultivo remuneratorio, que es el de la vid, y nos encontramos que por efecto de la anterior prohibición no puede dedicarse a ese cultivo.

De no concederse la oportuna autorización para la plantación de viña, el reparto sería completamente inútil y ori-

gen de cuantiosos gastos para el Municipio, sin compensación ni beneficio posible para los intereses públicos municipales, ni para los particulares de los vecinos a quienes se concediera parcela para otro uso.

Por lo expuesto a V.E. suplico: que previos los trámites é informes que estime oportunos se sirva en definitiva autorizar a este Ayuntamiento para que los adjudicatarios de parcelas en terreno comunal, correspondiente a las dos mencionadas corralizas, puedan plantarlo de viña.

Así espera merecerlo de la reconocida rectitud de V.E. cuya vida sea guardada muchos años.

Cintruénigo 10 de Enero de 1933.

El Alcalde

Victoriano Navascués